

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca tres (03) de marzo dos mil
veintitrés (2023)

Proceso: 254304003001-
2022-1581
00

Verificado el informe secretarial, observase que el demandado BRAWIAN BERTHEWIL MARIN DUQUE, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.090.336.116 expedida en Quinchia (Risaralda), presento excepciones PREVIAS fuera de término¹, conforme al inciso ultimo del art 391 ,430² y 101 del CGP, su notificación se realizó el 17 de febrero³ . en consecuencia, niéguese su trámite.

1

RAD.20221581 SOLICITUD DE NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE y PRONUNCIAMIENTO EXCEPTIVO

ABOGADOS CONSULTORES <asistencialegalconsultores@gmail.com>

Vie 24/02/2023 14:51

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Madrid <jcmpalMadrid@cendoj.ramajudicial.gov.co>

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: LORENA BATERO MONTOYA

DEMANDADO: BRAWIAN BERTHEWIL MARÍN

RADICADO: 2021-818

[PRONUNCIAMIENTO EXCEPTIVO RAD.20221581.pdf](#)

CORDIAL SALUDO. REMITO ARCHIVO EN FORMATO PDF CON 102 FOLIOS QUE CONTIENE LOS SIGUIENTES ESCRITOS:

- 1.- ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS
- 2.- ESCRITO DE EXCEPCIONES DE MÉRITO
- 3.- PODER
- 4.- PRUEBAS
- 5.- DERECHO DE PETICIÓN BANCOLOMBIA

2

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.

3

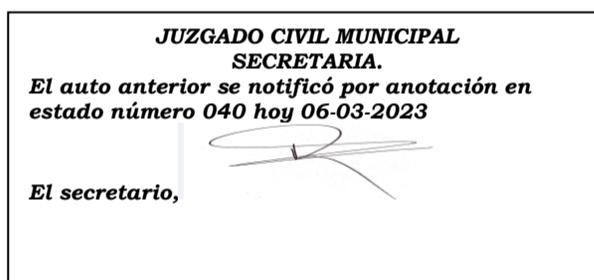
De las excepciones de mérito propuestas por el demandado, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 442 del Código General del Proceso.

El litigante, acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto del Decreto 806 del 2020, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con el envío coetáneo del memorial que precede, a su contraparte, junto a sus anexos.

TENGASE al abogado(a) CÉSAR AUGUSTO RÍOS VALENCIA como apoderado(a) judicial de la parte demandada en las condiciones y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



El mensaje de datos enviado desde nuestra plataforma digital para notificar personalmente el auto emitido: 0000-00-00 dentro del proceso de la referencia, fue recibido correctamente por el servidor de correo electrónico identificado por la parte interesada en la demanda o en cualquier otro acto del proceso para recibir notificaciones judiciales.

Anexos que acompañaron el mensaje de datos:

Artículo: Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

Dirección Electrónica: bbmarinduque@gmail.com - BRAWIAN BERTHEWILL MARIN DUQUE

El Correo Electrónico Obtuvo Acuse de Recibo: SI

Trazabilidad del Envío		Estampado Cronológico
	Fecha de envío del mensaje de datos:	2023-02-17 11:34:02
X	El mensaje se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario.	Delivery: 2023-02-17 11:34:02Z 96.125.173.248
X	El mensaje fue abierto por el destinatario. -Confirmación por Clic y Captura de IP-	Open: 2023-02-18 04:08:19Z 181.56.29.244
X	El destinatario descargó uno de los adjuntos contenidos en el correo.	Clic: 2023-02-18 04:08:51Z 181.56.29.244

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7425c6752fed906bc74ac9a43f46c3d343a91ab99767fc65692dfeeab487c38**

Documento generado en 03/03/2023 05:15:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>